



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201400266 -00
DEMANDANTE:	TREFILADOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	NANCY YANETH LOPEZ OROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317 – ORDENA LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólase el término restante.
- Ahora bien, **POR SECRETARIA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 29 de enero de 2020¹, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Archivo 11 Expediente Digital Cuaderno Medidas Cautelares

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3701563b64a68e4a0b6acf74308dc724cdb5f1168adf09bcce62f43e17e3c5e

Documento generado en 10/03/2021 04:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201400325 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ORLANDO CASTELLANOS DIAZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se da cumplimiento al recurso de apelación resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en el cual se confirmó el Desistimiento tácito de la demanda, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de fecha 19 de noviembre de 2019.¹
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 28 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9682ef2ed2367b1316c1a7123f514e4c5e77283c36493b59dc794dfe1593b8

Documento generado en 10/03/2021 04:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901096 -00
DEMANDANTE:	COOMESCA LTDA.
DEMANDADO:	MARÍA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ DORIS PATRICIA ORDÚZ FONSECA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO-ORDENA CONVERSIÓN TÍTULOS JUDICIALES

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación que de manera mancomunada presentaron los extremos litigiosos el 05 de marzo de 2021.

En tal sentido, se advierte que luego de efectuadas las verificaciones correspondientes por la secretaría de esta judicatura en torno a la existencia de los depósitos judiciales a favor de la ejecución aquí tramitada, con los cuales se pretende consumir el pago total de las obligaciones cuyo cobro se persigue y de los que hacen referencia las partes en el libelo, se avizora que los mismos fueron equívocamente consignados con dirección a un Despacho Judicial distinto al suscrito; por lo tanto, previo a finiquitar el proceso es del caso adoptar la conversión correspondiente.

Consecuente con lo expuesto, se **DISPONE**:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- OFÍCIESE por secretaría al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE**, con el objeto de solicitar la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, depositados por error en ese estrado judicial a favor del proceso ejecutivo identificado con radicación 850014003002**201901096**00 que aquí se adelanta y cuyas partes procesales corresponden a las especificadas en el epígrafe de esta providencia.

No. Título Judicial	Valor Título Judicial
486030000195812	\$ 342.869.00
486030000196278	\$ 327.507.00
Valor Total Depósitos	\$ 670.376

3º- Cumplida la orden que antecede y realizada la conversión solicitada o emitida respuesta en tal sentido por el Despacho oficiado, **ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho** a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f017db7d5776406fdd9286239a9b9bd7715790c37d18244231800c9f826b57

Documento generado en 10/03/2021 03:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000101-00
DEMANDANTE:	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ROA HOYOS
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADA PARTE PASIVA CGP ART.301

Percatándose el Despacho que mediante libelo radicado electrónicamente el pasado 26 de febrero de 2021 (Doc.04, Cuaderno Principal, Expediente Digital), el ejecutado LUIS EDUARDO ROA HOYOS confirió poder especial, amplio y suficiente a un profesional del derecho a fin de que éste ejerza su representación en la acción que en su contra se adelanta e, igualmente, presenta contestación de la demanda esgrimiendo excepciones de mérito, sin dejar de lado que no se vislumbra en el expediente haberse consumado trámite de notificación alguno con anterioridad, es del caso para este juzgado proceder conforme con las previsiones consagradas en el CGP Art. 301, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. **La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”*

Se advierte que, a pesar de haberse presentado excepciones de mérito contra las pretensiones de la acción, los términos para efectos de traslado de la demanda y ejercer el derecho de contradicción que asiste a la parte pasiva, no empezarán a contabilizarse sino una vez notificada la presente providencia en la cual se reconocerá personería al apoderado designado por el ejecutado; lo anterior, atendiendo que no se avizora en el infolio manifestación escrita o verbal proveniente del deudor, de conocimiento del mandamiento de pago librado el 11 de junio de 2020 (Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital), tal como lo determina la norma transcrita.

Por último, es menester manifestar frente a la denominada “*Petición especial de conciliación*”, a la que hace alusión la parte pasiva, enfocada a que el Juzgado constituya audiencia pública de conciliación previo a dar trámite al escrito de contestación, que tal plegaria será despachada desfavorablemente en tanto que, siguiendo los parámetros procesales del Compendio Normativo vigente, para tal actuación no hay oportunidad sino hasta en la celebración de la audiencia única de que trata el CGP Art.392¹, en la cual se desarrollaran las etapas propias de las audiencias que comprenden los Arts.372 y 373 *ib.*, hallándose entre estas la de conciliación² y, a cuya convocatoria

¹ En tratándose de asunto de mínima cuantía.

² CGP Art.372-6. “Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”

Kart.

no se procede sino una vez surtido el traslado de las excepciones, tal como lo determina el Art.443 *ib.*³.

Sin óbice de lo anterior, se resalta a las partes que, ante un evidente ánimo conciliatorio, las interesadas extraprocesalmente se encuentran facultadas para arribar a acuerdos con miras a obtener la terminación anticipada del proceso, ello, siempre garantizando la protección del derecho sustancial y haciendo uso de alguna de las diferentes alternativas que el legislador ha previsto en tal sentido. Así las cosas, se **INSTA** a las partes para que de concretarse convenio que repose en las pretensiones del libelo genitor, se informe al Despacho para el trámite respectivo.

Bajo este derrotero, el Juzgado **DISPONE**:

1°- RECONOCER personería jurídica al abogado RICAR PINTO CARREÑO, portador de la T.P. No.157.635 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial del demandado LUIS EDUARDO ROA HOYOS, en los términos del poder conferido (fl.04, Doc.04, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

2°- TENER para todos los fines procesales pertinentes al demandado LUIS EDUARDO ROA HOYOS, como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra con la notificación del presente auto en el cual se reconoce personería al apoderado por él designado.

3°- CONTRÓLESE por secretaría el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, iterándose que su conteo iniciará surtida la notificación de la presente providencia (CGP Art.301).

4°- NEGAR por las razones expuestas en el acápite considerativo, la solicitud especial de conciliación elevada por el extremo demandado.

5°- TENER para los fines pertinentes del proceso, como direcciones de notificación electrónica de la parte pasiva, las visibles en el escrito contestatorio de la acción.

6°- Vencido el término comprendido en el numeral tercero de esta providencia, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

³ CGP Art.443-2. "Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Kart.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d012143da07db90715c16c29ed587adee0c867a3dc117f63a7547da549e321

Documento generado en 10/03/2021 03:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201900762 -00
DEMANDANTE:	ORLANDO RIVEROS MONTOYA
DEMANDADO:	EUCARIS BARRAGAN UNDA
ASUNTO:	FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA CGP ART.203

Fenecido el término otorgado a la parte convocada en decisión proferida en audiencia llevada a cabo el pasado 01 de marzo de la anualidad en vigencia, en aras que dicho extremo procesal presentare las justificaciones de su inasistencia según lo contempla el CGP Art.204, sin que se hubiere actuado de conformidad, el juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para todos los fines pertinentes que la convocada EUCARIS BARRAGAN UNDA no presentó dentro del término de que trata el CGP Art.204, justificación a la audiencia programada para el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2º- FIJAR como nueva fecha para la práctica de la prueba extraprocésal (CGP Art.203), el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Se memora a las partes que se entienden notificadas de la data aquí fijada una vez surtida la notificación por estado de la presente providencia (Art.204 inc.4º).

3º- ITERAR a las encartadas el cumplimiento de las pautas técnicas informadas en el numeral cuarto del auto de 19 de enero de 2021¹, para el efectivo desarrollo de la audiencia a realizar, señalándose nuevamente a la convocada EUCARIS BARRAGAN UNDA que excepcionalmente de no contar ésta con los medios tecnológicos requeridos, el Despacho se encuentra presto a atenderle físicamente para efectos de conexión a la sala virtual a través de un equipo de cómputo dispuesto para tal fin, siempre que en tal oportunidad sea permitido según las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Doc.13, Cuaderno Único, Expediente Digital.

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e575633b0a35e2289c2221958c9daecf3a7571e69433de8ec9ff3568f5e9a85

Documento generado en 10/03/2021 03:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801360 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	MOISES ACERO SOTO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado MOISES ACERO SOTO, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 30 de abril de 2019¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra MOISES ACERO SOTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2019².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida MOISES ACERO SOTO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.939.000.00).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

6º. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da08c4fced269482d6de9eeb79569ab20fcfe7ee5353c1619446fe81b5629e45
Documento generado en 10/03/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO
RADICACIÓN:	850014003002- 201801642 -00
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO:	BRAYAN RICARDO PINZON DIAZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demandada al proceso conforme lo dispone el CGP Art. 291 ss., por secretaría contrólase el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80212492d59207e7e0758675371a462e245b99f12d8a103ffcda5a8010147d24

Documento generado en 10/03/2021 04:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900026-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORAQ DE COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO MANCERA GONZALEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO TRASLADO DE DEMANDA Y ANEXOS – POR SECRETARIA ENVIAR DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado MARIO ALBERTO MANCERA GONZALEZ, previo a controlar este término, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3dd6855cf6f09ecd242ddeac51f02074b3d17f61d4b29f64dc3c264043da4b

Documento generado en 10/03/2021 04:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900666-00
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA CALDERON FUENTES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA ALICIA TAMAYO DE FANDIÑO (Q.E.P.D.)
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA ALICIA TAMAYO DE FANDIÑO (Q.E.P.D.), por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c80c9b521650f040894fe8dccef467df41296f268f98a79eb7db59a12c534c6

Documento generado en 10/03/2021 04:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900323-00
DEMANDANTE:	REINALDO DE JESÚS SALAMANCA CRISTANCHO
DEMANDADO:	NILSON CAMACHO ARDILA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO CGP ART.443 - ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER – NO RECONCE PERSONERÍA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución, el Juzgado **DISPONE:**

1°- TENER para los efectos legales pertinentes, que el demandado NILSON CAMACHO ARDILA compareció a notificarse de la demanda en los términos del CGP Art. 291, el día veintiséis (26) de julio de 2019¹, del mandamiento de pago librado en su contra², quien dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda.

2°- CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de mérito denominada “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO*”, propuesta por la parte ejecutada, **por el término de diez (10) días**, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el CGP Art. 443-1.

3°- RECONOCER personería jurídica a la abogada DOLORES MARÍA PÁJARO RADA, portadora de la T.P. No. 59.506 del C.S. de la J., para que actúe en representación del ejecutado NILSON CAMACHO ARDILA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

4°- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la vocera judicial principal de la parte demandada a la abogada WENDY VANESSA ESCOBAR ASCENCIO, portadora de la T.P. No. 266.617 del C.S. de la J., y, en consecuencia, **RECONOCERLE** personería para actuar como nueva apoderada de dicho extremo procesal en los términos referidos en el memorial de sustitución³.

5°- NEGAR el Juzgado la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia, a favor del extremo ejecutante tal como lo depreca en escrito de data el 13 de septiembre de 2019, habida cuenta que no se configuran las exigencias establecidas para el efecto por el CGP Art. 447⁴ o, dado el caso, exista en tal sentido expresa autorización del extremo ejecutado y coadyuvancia del ejecutante en virtud de acuerdo arribado extraprocesalmente, con lo cual se presentaría la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art.461 *ib.*).

6°- NO DAR TRÁMITE al memorial radicado por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN el 22 de julio de 2020⁵, toda vez que las partes intervinientes no hacen parte del proceso de la referencia.

7°- NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho designada por el demandado e NILSON CAMACHO ARDILA en escrito de poder de radicado el pasado 02 de diciembre

¹ Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Doc.02, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Doc.06, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

⁴ CGP Art.447. “ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

⁵ Doc.07, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

de 2020, como quiera que el mismo no se halla conforme con los presupuestos establecidos para tal efecto por el Decreto 806/2020 Art.5⁶, en tanto que no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8°- Consecuente con la orden que precede, esta agencia determina **NO DAR TRÁMITE** a la rogativa de terminación del proceso, puesto que quien la eleva no está reconocida para actuar dentro del mismo. Sin óbice de lo anterior, se exhorta a la interesada que, de incoarse nuevamente tal solicitud, una vez subsanada la circunstancia advertida, se tengan en cuenta las previsiones comprendidas en el CGP Art.461 o, se sustente bajo la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada del proceso establecidas por el legislador (transacción, conciliación, desistimiento, etc.), según corresponda, máxime cuando los depósitos judiciales a que se hace referencia para el pago, se hallan vinculados en el trámite de un proceso distinto cuyo actor corresponde al aquí peticionario.

9°- Vencido el término inmerso en numeral segundo de esta providencia, por secretaría **ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho** a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

⁶ Decreto 806/2020 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf50eb209381aa4f06d9b16d1151263323c84edc7e0140dc62032c9974f915b

Documento generado en 10/03/2021 03:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201800002 -00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO ROJAS VIANNY YAMILE VÁSQUEZ MALDONADO CLARA INÉS CASTRO GARZÓN
ASUNTO:	NO TOMA NOTA REMANENTE

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, advierte el Despacho que mediante oficio civil No.532 de diciembre 03 de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se comunicó el decreto del embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso de propiedad de la demandada VIANNY YAMILE VÁSQUEZ MALDONADO; no obstante, teniendo en cuenta que desde el pasado 30 de agosto de 2018 (ver auto Doc.04, Cuaderno Principal, Expediente Digital), el mismo se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta judicatura se abstendrá de acatar tal cautela que contempla el CGP Art.466. Así las cosas, se **DISPONE:**

1°- NO TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar en la acción que aquí se tramitó, medida comunicada mediante oficio civil No.532 de diciembre 03 de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, Casanare, por las razones que preceden. **COMUNÍQUESE por secretaría al despacho judicial en cuestión lo adoptado.** Déjese en el expediente las constancias del caso.

2°- Debidamente cumplida la orden que antecede, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Kart.

Código de verificación: **cfbafa5a4777fd13a494fc71d9990fe0f071aa5394961a30a60fe1230c155524**

Documento generado en 10/03/2021 03:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800091-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LIZETH ALEJANDRA VEGA GONZALEZ JAIME ROBINSON BARRERA ABRIL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para designe el apoderado que los represente en adelante tratándose de un asunto que requiere derecho de postulación y a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólase el término restante.
3. Ahora bien, **POR SECRETARIA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 3 de mayo de 2018¹, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello.
4. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acaeb942c543181a25dfe65e6733049e052f232c81de864419903be029f5bc7e

Documento generado en 10/03/2021 04:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIAM CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900217-00
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A.
DEMANDADO:	NRB CONSTRUCCIONES LTDA. NELSON RIVERA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA A CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7663f11c6570cccb1cb53a102572f896c043695d7986b672f5ab8961c45c4385

Documento generado en 10/03/2021 04:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901268 -00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
DEMANDADO:	CARMEN ACOSTA DE MENDOZA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 1 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

0f0935e6e35933996e1851aaceb074e97ae8b47edd6dcb44e98d89308757584e

Documento generado en 10/03/2021 04:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701365-00
DEMANDANTE:	RICARDO PEREZ CABALLERO DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON.
DEMANDADO:	GABRIEL FERNANDO RIAÑO LARA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se da cumplimiento al recurso de apelación resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en el cual se confirmó el Desistimiento Tácito de la Demanda, por Secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de fecha 11 de abril de 2019¹
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 9 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daab4eafd07fee047233783892fcd2ee2466c14cbdaabd02ed8832d38a43b17f

Documento generado en 10/03/2021 04:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800544 -00
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ROA
DEMANDADO:	TERESA CELY NIÑO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO TRASLADO DE EXCEPCIONES

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se ordenó correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, previo de haber concluido la medida de descongestión, transcurrieron cuatro (04) días de traslado.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado de las excepciones de mérito presentadas; **por secretaría contrólese el término restante, es decir seis (06) días.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc4fccbb94e74846de839230b7001fa71a867933ef0155d72d5b111804f75d0

Documento generado en 10/03/2021 04:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801249 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JOHN ALEXANDER HILLON
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO TRASLADO DE EXCEPCIONES

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se ordenó correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, previo de haber concluido la medida de descongestión, transcurrieron cuatro (04) días de traslado.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado de las excepciones de mérito presentadas; **por secretaría contrólese el término restante, es decir seis (06) días.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d50c67afdd8ba79093a6e941ff724a1eb2a8702a75e99bca125657150db770a

Documento generado en 10/03/2021 04:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801382 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL ALFONSO TORRES PEREZ MARI LUCEL PEREZ FERNANDEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que en auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se ordenó emplazar al demandado MANUEL ALFONSO TORRES PEREZ, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad4103d3c0022b04155ecd83365b659be9d37c71350c4b80f68787f89179e66

Documento generado en 10/03/2021 04:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201801758 -00
DEMANDANTE:	FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA
DEMANDADO:	ALEXANDER MENA ORDÚZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada de manera mancomunada por las partes, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente. Se autoriza para el retiro de los oficios que comuniquen el levantamiento de las cautelas al demandante FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA.

3º- Realícese el **DESGLOSE** del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto expresada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5287194bce730a47211dcc7b821e2bfe1c90cf31f6e9d6c9e949b3569b7fd560

Documento generado en 10/03/2021 03:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800092-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	RUSBEL ORLANDO VELANCIA GRASS ALBA YOIS GRASSORTIZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para designe el apoderado que los represente en adelante tratándose de un asunto que requiere derecho de postulación y a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
3. Ahora bien, **POR SECRETARIA** procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 3 de mayo de 2018¹, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello.
4. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f447653ff983dab05d7601139ec054452f99dbd4e44a4d78dc079283ddbc2d6

Documento generado en 10/03/2021 04:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800546 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO:	INDIRA PATRICIA MEZA AVELLA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290544968ee78a792c5a3c53380a6da8f830ee2831239eb6ede5e83920dc1115

Documento generado en 10/03/2021 04:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800690 -00
DEMANDANTE:	INDUSTRIA PROCDUCTORA DE ARROZ S.A.
DEMANDADO:	JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO MARIA DAGUIDA PEREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólase este término.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61266544559d219bb443f1913ab6063d9ed25a81e1b4878baeec763d6a05d339

Documento generado en 10/03/2021 04:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800995-00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	HELIT GARCES NARVAEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso conforme lo dispone el CGP Art. 292 y allegue las constancias respectivas, por secretaría contrólese el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498234308af95b51fcec06c9fd11e437f72f633f2e8921acd5a187911770a72

Documento generado en 10/03/2021 04:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801072 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	WILSON CARVAJAL ZAGANOME
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se ordenó cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólase este término.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8dbfb9daf42e2d484ba31d096f7b3ad99aa2e9d655b41d4ce9c8e40f43dc3f

Documento generado en 10/03/2021 04:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801185 -00
DEMANDANTE:	AGROMUNDO LTDA
DEMANDADO:	YENNY ANDREA QUINTANA TOLOZA JOSE ANTONIO MARTINEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada YENNY ANDREA QUINTANA TOLOZA, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36bfad9f59387fc6e3a762c9b8ade7d44e29cf8ab7094dbb4e46192f11632c91

Documento generado en 10/03/2021 04:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701857-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JHON JELVER UNAS OSPITIA JESUS MARIA CABRA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 se ordenó emplazar al demandado JHON JELVER UNAS OSPITIA, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46a6a6c8a5ad4f70e0da9ce8844fb17750fda2259f34e9746b5d9d81b490cae

Documento generado en 10/03/2021 04:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800083 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	KARENY CORREDOR AFRIACANO ELISEO CORREDOR ALFONSO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para designe el apoderado que los represente en adelante tratándose de un asunto que requiere derecho de postulación y a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólase el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea663eda9e77c472e089cb9a55ae1f036b44faf054b1e704f0e901202b9e6f3

Documento generado en 10/03/2021 04:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800802 -00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	BRIYIC YASBLEYDI WILCHEZ HERNANDEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – POR SECRETARIA CORRE TRASLADO A LIQUIDACION DE CREDITO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, dentro de este proceso existe liquidación de crédito pendiente por resolver, por Secretaria córrase traslado a la misma conforme lo dispone el CGP Art. 110.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af213c7575e9005cf2d8daaf809f43a75f5ae14fb493df2bef9d1bf4c3dd608f

Documento generado en 10/03/2021 04:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801149 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	OSVALDOJESUS ZARATE TORO BETHY BARRERA RUIZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólase este término.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c6308d99bc35d30a7e44dd62ae53117033048eaaf302116d2e676b7816f7a2

Documento generado en 10/03/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801216 -00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	NORMA CARELY PEREZ RIAÑO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólase este término.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149161e7de7f9188f5c72be1ab7dbce18568ee720e238568bf10f708706102db

Documento generado en 10/03/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901320 -00
DEMANDANTE:	CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA
DEMANDADO:	DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de la misma fecha.¹
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

80ecd928940fa0a9e66a4e070e90d1d2f42dab9ff4246faceb18e3569f30a1da

Documento generado en 10/03/2021 04:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901302100
DEMANDANTE:	MARDOQUEO MONROY FONSECA
DEMANDADO:	ESTRELLA ROBAYO CHAVEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO SUSTANCIACION PRIORITARIA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial de subsanación de la demanda pendiente por resolver, por Secretaria ingrédese al Despacho a Sustanciación Prioritaria.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7bc19d094c6c633d76b3f96e73c8a711711024c4323e685a636d17036131143

Documento generado en 10/03/2021 04:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800051 -00
DEMANDANTE:	PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ
DEMANDADO:	DUMAR ARMANDO ROA PINEDA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado DUMAR ARMANDO ROA PINEDA, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 26 de abril de 2019¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ. contra DUMAR AMANDO ROA PINEDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2018².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida DUMAR ARMANDO ROA PINEDA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$113.000.00).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

6º. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Archivo 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57181336202797fbd91c43de7cc50d49f5459a5b894e3e6926beb74a86f0b150

Documento generado en 10/03/2021 04:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800755-00
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO:	JORGE ENAGEL BECERRA CHAPARRO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd4e627734176accfebcbf8ba5ad0f8f22da5ebc0e412b2338cfd4dcdbd7275

Documento generado en 10/03/2021 04:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801300 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	EFRAIN RODRIGUEZ MENDOZA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado EFRAIN RODRIGUEZ MENDOZA, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 29 de abril de 2019¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor BANCO DE BOGOTA S.A., contra EFRAIN RODRIGUEZ MENDOZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de febrero de 2019².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida EFRAIN RODRIGUEZ MENDOZA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.326.000.00).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

6º. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec39cbd463ba7b6ef1662cb337a0274c58b28f54024e2504f0de6a10a00087b0
Documento generado en 10/03/2021 04:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002- 20190988 -00
DEMANDANTE:	MARIA ESTELA GIL RIVERA
DEMANDADO:	ANGEL OCTAVIO VARGAS GIL LIDA CONSTANZA VARGAS GIL GERARDO VARGAS GIL CHARLES ARBEY VARGAS REYES PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO PARA SUBSANAR DEMANDA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda concediendo un término de cinco (05) días para que subsane las diligencias que le tuvieron advertidas so pena de rechazo, previo de haber concluido la medida de descongestión, transcurrieron cuatro (04) días de traslado.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado de las excepciones de mérito presentadas; **por secretaría contrólese el término restante, es decir un (01) día.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc97fd34b416fee76aece64b55b31a514ea1151e79cd09db879b3245119ac43c

Documento generado en 10/03/2021 04:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901266 -00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOAQUIN CUALA CRISTANCHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052b1925be030fefefb6898aa2631950edea35fd9e6b6fc447e9d46787e5a7ef

Documento generado en 10/03/2021 04:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901271 -00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P – ENERCA S.A. E.S.P
DEMANDADO:	LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4b34d5a43f9cb78ed7babd309b6ea4b96fb7d772360afaacd00d0b70ab1491

Documento generado en 10/03/2021 04:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901303 -00
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO BARON PLAZAS
DEMANDADO:	NGN ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a904a73d68da533a68106b2510b968f66be9b87c275de4b1ddb5579b4b06b6

Documento generado en 10/03/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800136 -00
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA PITA
DEMANDADO:	DIEGO LEONARDO MESA CASTILLO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado DIEGO LEONARDO MESA CASTILLO, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc44023ea897d6f328936a887a4c57f806131417ed01dc1ced1cec573f4aaded4

Documento generado en 10/03/2021 04:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801044 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	WILSON JOAQUIN RINCON
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – PARA INGRESO AL DESPACHO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ce2c61c8086147a46d0c05b8326fed1f44f720452dedc0e573e493f19a1703

Documento generado en 10/03/2021 04:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICACIÓN:	850014003002- <u>201701937</u> -00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ROJAS MENDIVELSO
DEMANDADO:	CIRO VITELIO CERÓN RIVEROS Y OTRO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y tras verificar la comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal¹, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el título² satisface las exigencias consagradas en Art. 434 del CGP y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, además de los especiales de los Art. 426 y 434 ibíd.; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, a favor de LUZ MARINA ROJAS MENDIVELSO, en contra de CIRO VITELIO CERÓN RIVEROS y MARLEN PÉREZ ALARCÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a los aquí demandados, SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-41043.

TERCERO: PREVENIR a los aquí demandados, que en caso de no suscribir la escritura en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, la Jueza procederá a hacerlo en su nombre tal y como lo dispone el CGP Art. 436.

CUARTO: Conforme con el CGP Art. 437-2, de manera subsidiaria, si dentro del plazo no se cumple la anterior obligación, la ejecución proseguirá por los perjuicios moratorios estimados por el extremo activo, es decir, la suma de \$1'000.000³.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes demandadas, advirtiéndose que disponen del término de término de TRES (03) DÍAS, para suscribir el documento que nos ocupa⁴ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Visto el memorial allegado por la señora LUZ MARINA ROJAS MENDIVELSO⁵, se advierte a la solicitante que la información que reclama se encuentra disponible en el micrositio web de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Véase a Arch.4 – C2.

² Véase a Fl.3 – Arch.1 – C1.

³ Cantidad estimada por el demandante como perjuicios.

⁴ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 434.

⁵ Véase a Arch.6 – C1.

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8550d9a9b0c9278fc5e48a4348a347732c30859fb07c07f5382a21f25e17e6

Documento generado en 10/03/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01337-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ TIMOLEON LIZARAZO TARAZONA
Demandado: OSCAR JAVIER HIGUERA CÁRDENAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los fines legales pertinentes que el demandado OSCAR JAVIER HIGUERA CÁRDENAS se notificó conforme con lo establecido por el Art. 301 del CGP¹, de la providencia que libró mandamiento ejecutivo en su contra, el pasado 5 de julio de 2019².

SEGUNDO: Como quiera que, con la entrada al Despacho del expediente, se suspendió el término de traslado para contestar la demanda³, por secretaria, **contrólense los 4 días restantes** y una vez precluyan, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84d6e44971c0842447c7d9038e2e86158d1e199b6857031584b67cd42d14450

Documento generado en 10/03/2021 03:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código General del Proceso. Art. 301 “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)**”

² Véase a Arch.5–C1

³ CGP Art. 118-5 y 6.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201900794-00
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES FORERO GALAN
DEMANDADO:	ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ GLADYS MOJICA SALMANCA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – POR SECRETARIA ENVIAR LOS OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES – INGRESA AL PUESTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante, permanezcan el expediente al puesto hasta tanto la parte interesada cumpla la carga procesal que le incumbe.
3. Respecto al memorial presentado por la parte actora, por Secretaria remítanse al correo electrónico señalado los oficios de los embargos decretados.
4. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b15bb668717d6dec38e4592f7cc6b9d1855d4e80d78a564b572e55656238f6e

Documento generado en 10/03/2021 04:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00228-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE I.F.C.
Demandado: NASLY YADIRA PÉREZ GARCÍA Y OTRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los fines legales pertinentes que la demandada NASLY YADIRA PÉREZ GARCÍA se notificó personalmente de la providencia que libra mandamiento ejecutivo en su contra, el pasado 5 de julio de 2019¹, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio sin proponer medios exceptivos.

SEGUNDO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificar personalmente al ejecutado LUIS ENRIQUE PÉREZ RUIZ, según constancias vista a Arch.5 – C1, como quiera que estos cumplen con lo preceptuado en el Art. 291 del CGP.

TERCERO: TENER para todos los fines legales pertinentes que el demandado LUIS ENRIQUE PÉREZ RUIZ se notificó por aviso de la providencia que libra mandamiento ejecutivo en su contra, el pasado 29 de julio de 2019².

CUARTO: Como quiera que la entrada al Despacho del expediente, impidió que corriera el término de traslado³ a favor del señor PÉREZ RUIZ, por secretaria contrólase el lapso temporal de 10 días y una vez precluya, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b8f3089f1625b2e3818ef5dc734d8223f769878c6b09f5e9414c284bc2e416

¹ Véase a Arch.3–C1

² Véase a Arch.6–C1

³ CGP Art.188f.

Documento generado en 10/03/2021 03:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN:	850014003002-201900377-00
DEMANDANTE:	NILSON CAMACHO ARDILA
DEMANDADO:	REINALDO DE JESÚS SALAMANCA CRISTANCHO
ASUNTO:	CONTROL LEGALIDAD – CONCEDE TÉRMINO PARTE DEMANDADA ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER – NO RECONCE PERSONERÍA

Verificadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte esta agencia judicial que es menester efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso, señalando en tal sentido que mediante el numeral 3° del auto admisorio de la demanda¹, se imprimió a la acción judicial el trámite propio de una acción declarativa *verbal* de pago por consignación, cuando en realidad a la luz del CGP Arts.26 y 390, en razón de la cuantía², el procedimiento correcto corresponde al declarativo *verbal sumario*.

Aunado a lo anterior, igualmente se observa que en la providencia admisorio de la demanda se relacionó de manera incorrecta el nombre de uno de los extremos procesales, entonces es necesario proceder conforme lo establece el Art.286 *ib*.

Ahora bien, en aras de impulsar procesalmente la acción según las previsiones del CGP Art.381, sería del caso emitir la orden de consignación de que trata el numeral 3° de la norma en cita, ello, como quiera que a la data se encuentra agotada la etapa de notificaciones y fue presentado libelo contestatorio de la demanda; no obstante, se pone de presente a los litigiosos que al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la mencionada contestación ésta no cumple los requisitos contenidos en el CGP Art.96, puntualmente los comprendidos en el numeral 2° de dicho articulado, deviniendo su inadmisión.

Por último, esta judicatura determinará lo que en derecho atañe frente a los poderes radicados por la parte actora. Bajo este panorama, el Juzgado **DISPONE**:

1º- TENER para todos los efectos pertinentes que el presente proceso corresponde a una acción declarativa verbal sumaria de pago por consignación, cuyo trámite procesal se rige bajo los presupuestos del CGP Arts.381 y 390 ss.

2º- CORREGIR el acápite introductorio del auto admisorio de la demanda proferido el 01 de agosto de 2019, en el sentido de tener para todos los efectos legales del presente proceso que el nombre de la parte demandante corresponde a NILSON CAMACHO ARDILA y no al erradamente allí relacionado.

3º- TENER para todos los fines procesales pertinentes que el demandado REINALDO DE JESÚS SALAMANCA CRISTANCHO, fue notificado personalmente de la demanda en la sede de este Despacho el día 21 de agosto de 2019³, quien en oportunidad ejerció el derecho de contradicción que le asiste⁴.

¹ Doc.02, Cuaderno Único, Expediente Digital.

² Valor de las pretensiones que no superan los 40 smlmv para el año en que se presentó la demanda.

³ Doc.03, Cuaderno Único, Expediente Digital.

⁴ Doc.04, Cuaderno Único, Expediente Digital.

4°- CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS**, al abogado de la parte demandante para que subsane la contestación de la demanda, toda vez que ésta carece de un pronunciamiento *expreso y concreto* sobre los hechos y pretensiones de la demanda, *con indicación de los que se **admiten**, los que se **niegan** y los que **no le constan*** y, frente a las dos últimas situaciones una manifestación precisa y unívoca de las razones de su respuesta, so pena de presumirse ciertos. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el CGP Art. 96-2 y 391 inc.5°.

5°- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO CELY CUBIDES, portador de la T.P. No. 189.083 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado REINALDO DE JESÚS SALAMANCA CRISTANCHO, en los términos del poder a él conferido (fl.06, Doc.04, Cuaderno Único, Expediente Digital).

6°- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la vocera judicial principal de la parte actora a la abogada WENDY VANESSA ESCOBAR ASCENCIO, portadora de la T.P. No. 266.617 del C.S. de la J., y, en consecuencia, **RECONOCERLE** personería para actuar como nueva apoderada de dicho extremo procesal, en los términos determinados en el memorial de sustitución (Doc.05, Cuaderno Único, Expediente Digital).

7°- NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho designada por el demandante en escrito de poder de radicado el pasado 02 de diciembre de 2020, el mismo no se halla conforme con los presupuestos establecidos para tal efecto por el Decreto 806/2020 Art.5⁵, en tanto que no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8°- Vencido el término inmerso en numeral cuarto de esta providencia, por secretaría **ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho** a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

⁵ Decreto 806/2020 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95528a4c74a45088fc821f4bbf856e7f44fa7c62f32248c6749d6e388abd213e**

Documento generado en 10/03/2021 03:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800990-00
DEMANDANTE:	SUBASTA GANADER DE CASANARE S.A.
DEMANDADO:	SERGIO PARRA VELANDIA JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólese el término restante.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b4bf82c630d607ea0267699ce5609712b33904dd9dae4d78787d8553bce582

Documento generado en 10/03/2021 04:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801012 -00
DEMANDANTE:	SANDRA CONSTANZA NUÑEZ
DEMANDADO:	RUTH JOHANA TUNARROSA MOLINA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada y el proceso se encontraba al Despacho interrumpiendo el término que tiene para contestar la parte pasiva, por secretaria controlase dicho termino e ingrese el proceso nuevamente al Despacho.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de91b9e618f21be5c63ae41156a7eedc217bd07b026c45a4430a201fbdf3760

Documento generado en 10/03/2021 04:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801357-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	NELSON CORONADO GARCIA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado NELSON CORONADO GARCIA, fue debidamente notificado personalmente y por aviso a partir de 9 de mayo de 2019, y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC., contra NELSON CORONADO GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019¹.

2°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3°. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida NELSON CORONADO GARCIA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$343.000.00).

5°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

6°. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa088995591479538793982fbda0bfbff48d8128c7395e828a3e948f16e4125d**
Documento generado en 10/03/2021 04:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201901198-00
DEMANDANTE:	URBANIZACION CAMINOS DE SRIVANA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – VOCERA PATRIMONIO CAMINOS DE SIRIVANA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libro mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de la misma fecha.¹
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d53df7d61aeda4cad17683209a0266bae6563e694432206e2e2279fd2432b28

Documento generado en 10/03/2021 04:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901203 -00
DEMANDANTE:	BANCO FINADINA S.A.
DEMANDADO:	MARLENY CAMACHO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se aceptó el retiro de la demanda, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bf29d03ebe03acf8cded8ae0132f7664ced043a7067b0da4aedad9f0c5d712

Documento generado en 10/03/2021 04:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201901204-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE CASANARE - COOMESCA
DEMANDADO:	NANCY STELLA CIFUENTES TOVAR MAURENCY LORENA MERCHAN GONZALEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4892d77ee1a6d4916d70a87cc4bbeb2dcbed53ad2ed608046ceccb466bc8347f

Documento generado en 10/03/2021 04:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901210 -00
DEMANDANTE:	HENRY RIVERA GIL
DEMANDADO:	OLGA JUDITH ACEVEDO ESPITIA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libro mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

611378a183c8dc61bfb823d95fffd4abfe8459b7db58a21fba71f72109df8bcd

Documento generado en 10/03/2021 04:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201901254-00
DEMANDANTE:	LUIS MARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JAVIER VARGAS DIAZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto dela misma fecha¹.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Código de verificación:

7f73495cf9411ad9f6e1ccb65a53b15dc0ac7238ab51e897d32984df0151a8a6

Documento generado en 10/03/2021 04:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201901313 -00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
DEMANDADO:	ANDRES MOSQUERA BARRERO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a17eefbb91db5f27b6126c155669a5f7ae3d85927bb76a738007b6d2a1bb63

Documento generado en 10/03/2021 04:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>